



Proyecto de Ley N° 1807/2017-CR

**PROYECTO DE LEY QUE FORTELECE
LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR EN
LAS MUNICIPALIDADES
PROVINCIALES Y DISTRITALES.**



PROYECTO DE LEY

EL Grupo Parlamentario "Fuerza Popular" a iniciativa del Congresista **CESAR ANTONIO SEGURA IZQUIERDO**, en ejercicio de sus atribuciones que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y, conforme lo establece los Artículos 107° y 76° del Reglamento del Congreso de la República; proponen el siguiente proyecto de ley.

FORMULA LEGAL

El Congreso de la República;

Ha dado la Ley siguiente:

**"LEY QUE FORTELECE LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR EN LAS MUNICIPALIDADES
PROVINCIALES Y DISTRITALES"**

Artículo 1. Objeto de la Ley.

La presente Ley tiene por objeto facilitar el acceso de los consumidores a información, a la prevención y promoción de sus derechos, a través de las municipalidades distritales y provinciales, dentro de un Sistema Nacional Integrado de Protección al Consumidor, conforme al Código de protección y Defensa del Consumidor, Ley 29571

Artículo 2°. Sistema Nacional integrado de Protección al Consumidor

Las municipalidades distritales y provinciales forman parte del Sistema Nacional Integrado de Protección del Consumidor creado por el Código de Protección y Defensa del Consumidor, y desarrollan su labor en materia de consumo en

coordinación con el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Protección de la Propiedad Intelectual- INDECOPI

Las Municipalidades distritales y provinciales se encuentran representadas en el Consejo Nacional de Protección del Consumidor, conforme a lo establecido en el artículo 4.1 del Decreto Supremo 031-2011-PCM que aprueba Reglamento que establece los mecanismos para la propuesta y designación de los representantes de las entidades y gremios al Consejo Nacional de Protección del Consumidor.

Artículo 3°. Competencias municipales en Defensa del Consumidor

Las municipalidades distritales y provinciales son competentes en materia de Defensa del Consumidor para:

- a. Brindar Información, asesoramiento y educación para los consumidores en relación a sus derechos.
- b. Brindar orientación sobre las vías de solución de controversias existentes en materia de consumo.
- c. Efectuar labores de fiscalización en materia de consumo que correspondan con sus atribuciones en materia de comercialización, higiene, sanidad y seguridad conforme a la Ley Orgánica de Municipalidades.
- d. Ejercer las atribuciones que le sean delegadas expresamente por la Autoridad Nacional de protección al consumo y otras entidades competentes con excepción de las competencias exclusivas de dicha entidad.
- e. Coordinar labores de supervisión vinculadas al cumplimiento de normas de protección al consumidor de competencia del INDECOPI a requerimiento de ésta entidad.
- f. Promover la creación de asociaciones de consumidores en el ámbito local.
- g. Brindar apoyo a las instituciones Públicas y privadas en el desarrollo y ejecución de proyectos y actividades que promuevan la protección y defensa de los consumidores.

- h. Encargarse de la prevención, protección y promoción de los derechos del consumidor en su jurisdicción.
- i. Vigilar las condiciones de consumo y la adopción de buenas prácticas.

Artículo 4° Justicia de Consumo

Las Municipalidades distritales y provinciales en materia de consumo:

- 4.1 Se constituyen en el área de promoción y coordinación para la constitución de Juntas Arbitrales, de acuerdo a lo establecido por el Sistema de Arbitraje de Consumo creado por el Código de Protección y Defensa del Consumidor, Ley 29571.
- 4.2. Promueven el arbitraje, la conciliación y la mediación en los conflictos de consumo. Están facultadas para implementar sistemas de conciliación de conflictos de consumo de conformidad al artículo 147 del Código de Protección y Defensa del Consumidor, Ley 29571.

Artículo 5°. Responsabilidades de la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor.

La Autoridad Nacional de Protección del Consumidor del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI como ente rector del Sistema Nacional Integrado de Protección del Consumidor es responsable de:

- 5.1 Brindar asistencia técnica necesaria a efectos de fortalecer las capacidades de información y orientación de los funcionarios de las municipalidades provinciales y distritales.
- 5.2 Coordinador la implementación de la asistencia técnica en el ámbito del Consejo Nacional de Protección del Consumidor, teniendo en cuenta la materia solicitada.
- 5.3 Evaluar el desempeño de las municipalidades provinciales y distritales en su labor de defensa del consumidor en aquellas donde brinde asistencia técnica conforme a la presente Ley y en función de ello hacer recomendaciones para el mejor desempeño.

Artículo 6. Declárese de interés la creación de un Sistema Nacional del Registro de Reclamos de los Consumidores.

Declárese de interés la creación de un Sistema Nacional de Registros de Reclamos de los consumidores, bajo la rectoría del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIA FINALES

PRIMERA. Reglamento

El Poder Ejecutivo reglamentara la presente Ley dentro de un plazo de 120 días contados a partir del día siguiente de su publicación, mediante decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, para lo cual previamente una comisión presidida por el Presidente del Consejo de Ministros e Integrada por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI presentará un proyecto de reglamento.

SEGUNDA. SUPERVISIÓN

Las acciones de supervisión a cargo del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de las Protección de la Propiedad Intelectual –INDECOPI, en el ámbito de sus competencias, podrán ser realizadas a través de terceros, sean personas naturales o jurídicas. Dichas acciones están restringidas exclusivamente al levantamiento de hechos, elaboraciones de actas y recopilación de pruebas vinculadas a las obligaciones que son materia de investigación. Para tales efectos, el Consejo Directivo de dicha entidad establecerá los criterios y procedimientos específicos para la contratación, designación y ejecución de las tareas que realizarán los terceros.

TERCERA. No irrogación de gastos para el tesoro público.

La implementación de las acciones reguladas en la presente norma, se financiará con cargo a los presupuestos institucionales de los pliegos involucrados sin demandar recursos al tesoro público. ¹

Lima 10 de julio de 2017






CESAR ANTONIO SEGURA IZQUIERDO
 Congresista de la República



 Percy E. Alcaz' MzTos



Daniel Salaverry Villa
 Portavoz
 Grupo Parlamentario Fuerza Popular





 OSORIO
 F. S. ARMIENTO



 J. YUQUES M.

¹ Fórmula Legal, tomada en su integridad, del Texto Sustitutorio de los PL 938/2011-CR, 1721/2012-CR y 2149/2012-CR acumulados por la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos, del Periodo parlamentario 2011 -2016. Presentado a trámite documentario el 07 de noviembre de 2013.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 25 de AGOSTO del 2017.

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 1007 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y ORGANISMOS REGULADORES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS; DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO.

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Elly mevsia isinac
secretaría
www.congreso.gob.pe

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA.

1.1. ANTECEDENTES

En la presente iniciativa legislativa, tomará como base información consignada en el texto del Dictamen de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos, recaídos en los Proyectos de Ley 938/2011-CR² y 1721/2012-CR³, el mismo que fue debatido y aprobado en el Sesión Plenaria del 07 de noviembre de 2013, con 57 votos a favor, cero en contra y 28 abstenciones⁴. Sin embargo, al no alcanzar el número de votos en la Sesión del Pleno, para convertirse en Autógrafa de Ley, la Congresista Julia Tevés presentó reconsideración a la votación⁵ y, en ese estado pasó al archivo por término de periodo parlamentario 2011-2016.

1.2. ANÁLISIS

Consideramos que, la disposición redactada en el Texto Sustitutorio en mención, recoge una propuesta normativa que contribuye a fortalecer el Sistema Nacional Integrado de Protección al Consumidor en armonía con el artículo 73°, 83, 84, 87° de Lay 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

² Proyecto de Ley N° 938/2011-CR, iniciativa presentada por el, Grupo Parlamentario Gana Perú, en la Segunda Legislatura ordinaria 2011, del periodo parlamentaria 2011-2016, suscrita por Condori Cusi Rubén, Acha Romani Walter, Apaza Condori Emilio, Molina Martínez Agustín F, Oseda Soto Doris Gladys, Valencia Quiroz Jaime Rubén , de fecha 23/03/2012

³ Proyecto de Ley N° 1721/2011-CR, iniciativa presentada por el, Grupo Parlamentario Gana Perú, en la Primera Legislatura ordinaria 2012, del periodo parlamentaria 2011-2016, suscrita por Molina Martínez Agustín, Cárdenas Cerrón Johnny, Coari Mamani Claudia Faustina, Condori Jahaira Gladys Natalie, Oseda Soto Doris Gladys, Ruiz Loayza Wilder, Yrupailla Montes Cesar Elmer, Zerillo Bazalar Manuel Salvador , de fecha 15/11/2012

⁴ Texto Sustitutorio que acumuló los PL 938/2011-CR, 1721/2012-CR y 2149/2012-CR, que entro en el orden del día, el mismo que fue debatido y votado con 57 votos a favor, cero en contra y 28 abstenciones y por no alcanzar el número de votos de ley.

⁵ En la Sesión de Pleno del Congreso la Congresista Julia Tevés presento una reconsideración a la votación de dictamen el mismo que fue presentado el 07 de noviembre de 2013 al área de Tramite Documentaria del Congreso de la Republica y, en ese estado pasó a archivo por termino de periodo parlamentario 2011- 2016.

Teniendo en cuenta lo imperativo que es fortalecer la débil tutela del consumidor en el Perú, el mismo que se manifestó cuando el Grupo Gloria vulneró el artículo 32º, disposiciones normativas del Código de Protección y Defensa del Consumidor, el mismo que fue descubierto cuando la República de Panamá negó el ingreso del Producto "Pura Vida" a su mercado, porque circulaba bajo el etiquetado de "Leche Evaporada", cuando en realidad sus ingredientes demostraban que solo era una bebida con saborizante a leche, a pesar de esta falta el Producto "Pura Vida" por años circuló en el mercado nacional.

En ese mismo sentido, existen muchos productos alimenticios que deben llevar su etiquetado de forma que la denominación refleje su verdadera naturaleza, sin crear confusión ni engaño al consumidor. Asimismo, existe oferta de servicios que no cumplen con estándares de idoneidad e incurrir frecuentemente en publicidad engañosa, generando una perniciosa asimetría de la información de debe ser controlado y sancionado por los órganos correspondientes.

En tal razón, el Estado está en la obligación de garantizar y proteger la tutela del consumidor, buscando facilitar el acceso de los consumidores a información, a la prevención y promoción de sus derechos, a través del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI y de las municipalidades distritales y provinciales, dentro de un Sistema Nacional Integrado de Protección al Consumidor, conforme a la Ley 29571, Código de protección y Defensa del Consumidor, el mismo que fluye como desarrollo normativo del artículo 65º de la Constitución y de instrumentos internacionales como las emitidas por la Asamblea General de la ONU en 1985, Res 39/248, ampliadas en 1990, y la declaración expresa de los derechos de los consumidores y la consiguiente obligación de parte de los Estados de garantizar y proteger estos derechos.

2. FUNDAMENTOS NORMATIVOS.

2.1. **Artículo 65° de la Constitución Política del Perú**, establece: "*El Estado defiende el interés de los consumidores y usuarios. Para tal efecto garantiza el derecho a la información sobre los bienes y servicios que se encuentran a su disposición en el mercado. Asimismo vela, en particular, por la salud y la seguridad de la población*"⁶

2.2. **ARTÍCULO 83 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades**, establece que: "*El ABASTECIMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS*

Las municipalidades, en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, ejercen las siguientes funciones:

(...)

3. *Funciones específicas exclusivas de las municipalidades*

Distritales:

3.1. *Controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, a nivel distrital, en concordancia con las normas provinciales."*

2.3. **Artículo 89 de la Ley N° 27972, Orgánica de municipalidades**, establece: "*Las municipalidades provinciales y distritales, para cumplir su fin de atender las necesidades de los vecinos, podrán ejercer otras funciones y competencias no establecidas específicamente en la presente ley o en leyes especiales, de acuerdo a sus posibilidades y en tanto dichas funciones y competencias no estén reservadas expresamente a otros organismos públicos de nivel regional o nacional."*

⁶ Constitución Política del Perú. Edición del Congreso de la República, Mayo 2016

2.4. Artículo 132° del Código de Protección y Defensa del Consumidor, aprobado por Ley N° 29571, establece:

"Artículo 132°. Créase el Sistema Nacional Integrado de Protección del Consumidor como el conjunto de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos destinados a armonizar las políticas públicas con el fin de optimizar las actuaciones de la administración del Estado para garantizar el cumplimiento de las normas de protección y defensa del consumidor en todo el país, en el marco de las atribuciones y autonomía de cada uno de sus integrantes."

El artículo anterior, responde al desarrollo de lo dispuesto en la disposición constitucional del artículo 65°, disposición que regula la protección y defensa del consumidor frente al mercado; dentro de esa línea, en el libro la Constitución comenta, el jurista y actual Defensor del Pueblo Walter Gutiérrez Camacho analiza y manifiesta lo siguiente:

"El Derecho del Consumidor existe en casi todas partes del mundo es porque también existe un consenso sobre la situación de debilidad y desventaja con la que actúa el hombre común en el mercado; y es que en los tiempos que corren resulta difícil discutir el enorme poder con el que cuentan las empresas para operar en el mercado así como la gran capacidad que tienen de falsear la competencia y eliminar o reducir significativamente las ventajas de una economía de mercado.

Por ello, para nada resulta extraño que nuestra Constitución en su artículo 65 eleve a norma de rango constitucional la protección y defensa del consumidor, regla de la cual descende todo el llamado Derecho del Consumidor en el Perú. Se trata de una norma de igualdad, que busca atajar las asimetrías en el mercado y cuya aplicación debe convivir y armonizarse con las otras libertades económicas. El referido dispositivo impone al Estado un mandato

transversal de implicancias transversales y de consecuencias no sólo jurídicas sino económicas, cuyos alcances involucran a todos los poderes públicos en sus distintas instancias, obligado a la Administración Pública se estructure y disponga de una normatividad que permita cumplir con dicho mandato. En línea a hacer efectiva la defensa y protección del consumidor, deberá también de implementar políticas públicas y desarrollar una institucionalidad suficiente. Concurrente, y en la medida que la Constitución vincula con idéntica fuerza a los particulares, este dispositivo obliga a las empresas y a los proveedores que actúan en el mercado a respetar el derecho de los consumidores.

Conviene reparar que el citado artículo aloja un principio de nuestro ordenamiento constitucional económico. Ello se desprende no solo de su contenido y alcances, sino de la ubicación de la referida norma, pues esta regla se encuentra en el capítulo del Régimen Económico de la Constitución. La disposición establece, en esencia, que el Estado protege y garantiza los derechos de los consumidores, y lo hace porque no sólo reconoce su condición de debilidad y vulnerabilidad en las operaciones del mercado, sino principalmente porque identifica en el consumidor a la persona en el mercado. Y porque con ello reafirma que la persona es el centro de protección de todo Derecho. De ahí el artículo 65 ubique al consumidor como el eje de la actividad económica y obligue al Estado a organizarse y diseñar sus políticas en función de la protección al consumidor. (...).

El derecho de acceso al consumo comprende:

- 1. Trato digno a la persona en el mercado respetando todo sus derechos, en particular el derecho a la vida, la salud, la no discriminación, en especial cuando se trata del acceso a los servicios esenciales.*
- 2. Colocar a la persona en posición de acceder a los bienes y servicios en el mercado sin mayores limitaciones, la que supone la existencia de infraestructura, medios e información; en especial a las personas con necesidades especiales o características diferentes (ancianos, niños, discapacitados, personas de bajo nivel cultural, etc.)*

3. *La proscripción de la arbitrariedad en el acceso al consumo y en las relaciones de consumo, los cual supone la eliminación de las prácticas y cláusulas abusivas, con especial énfasis en la protección de sectores particularmente vinculables.*

Lo expuesto justifica la aprobación de las Directrices de las Naciones Unidas, acordadas por la Asamblea General de la ONU en 1985, Res 39/248, ampliadas en 1990, y la declaración expresa de los derechos de los consumidores y la consiguiente obligación de parte de los Estados de garantizar y proteger estos derechos. Tal obligación, según estos instrumentos, no se limita a la educación y producción normativa interna en cada país, sino a la adopción de auténticas políticas públicas enderezadas a garantizar los derechos de las personas en el mercado. Estas directrices y la resolución ampliatoria constituyen estándares internacionales mínimos de protección, que los países deberán seguir en el desarrollo de su legislación y políticas públicas gubernamentales.

(...)"⁷

2.5. Las Municipalidades y su papel en Defensa del Consumidor

El Instituto Nacional de Estadística e Informática elaboró el documento denominado "Directorio Nacional de Municipalidades Provinciales, Distritales y de Centros Poblados 2015", en donde contiene la relación de las 196 Alcaldes provinciales y 1 646 Alcaldes Distritales, actualizado al 02 de febrero de 2015, para ser entregados a las autoridades, instituciones públicas, privadas y público en general.

En este directorio, se INEI también menciona que para el año 2015 somos una población total de 31 138 345 Personas.

⁷ La Constitución Comentada. Tomo II, Análisis artículo por artículo, Obra colectiva escrita por 166 destacados juristas del país. Gaceta Jurídica. Segunda Edición 2013, PP 157, 158 y 161

PERÚ: NÚMERO DE MUNICIPALIDADES, POBLACIÓN TOTAL PROYECTADA EN EDAD ELECTORAL DE 18 A 70 AÑOS Y POBLACIÓN TOTAL PROYECTADA, 2015					
Departamentos	Municipalidad Provinciales	Municipalidad Distritales	Municipalidad de Centros Poblados	Población En edad Electoral De 18 a 70 Años al 2014	Población Proyectada al 30/06/2015
Total	196	1 646	2 437	19 203 621	31 138 345

(Fuente INEI)⁸

Tomamos esta información porque nos permitirá saber el total de municipalidades provinciales y distritales con que cuenta el Perú y, además saber el total de población al año 2015. Con la información antes mencionada, facilitará la implementación de lo establecido en el artículo 132° del Código de Protección y Defensa del Consumidor, aprobado por Ley N° 29571⁹, el cual establecer la Creación del Sistema Nacional Integrado de Protección del Consumidor. Asimismo, permitirá dar cumplimiento a lo establecido en la sexta directriz de las Naciones Unidas para la protección del Consumidor, ampliado en el año 1999¹⁰, el cual establece:

"6. Los gobiernos deben establecer o mantener una infraestructura adecuada que permita formular, aplicar y vigilar el funcionamiento de

⁸ Cabe mencionar que, el cuadro que presentamos fu extraído de en forma de síntesis de un cuadro integral consignado en la página 13 del Documento elaborado por el INEI denominado "Directorio Nacional de Municipalidades Provinciales, Distritales y de Centros Poblados 2015", Impresión grafica en los talleres del Instituto Nacional de Estadística e Informática, 1 000 ejemplares, con Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2015-02364, Febrero de 2015

⁹ **CÓDIGO DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR, APROBADO POR LEY N° 29571**

Artículo 132.- Creación del Sistema Nacional Integrado de Protección del Consumidor

Créase el Sistema Nacional Integrado de Protección del Consumidor como el conjunto de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos destinados a armonizar las políticas públicas con el fin de optimizar las actuaciones de la administración del Estado para garantizar el cumplimiento de las normas de protección y defensa del consumidor en todo el país, en el marco de las atribuciones y autonomía de cada uno de sus integrantes.

¹⁰ Directrices de las Naciones Unidas para la protección del consumidor, en su versión ampliada de 1999, Departamento de Asuntos Económicos y Sociales, Nueva York, 2003, en cuya sexta directriz establece obligaciones para los Estados miembros para implementar infraestructura adecuada para garantizar que las medidas de protección del consumidor se aplique en beneficio de la población, en particular de la población rural y los pobres. Esto en persecución de los objetivos de las Directrices de las Naciones Unidas, como por ejemplo en el objetivo d) Ayudar a los países a poner freno a las prácticas comerciales abusivas de toda empresas, a nivel nacional e internacional, que perjudiquen a los consumidores

las políticas de protección del consumidor. Debe prestarse especial atención a la necesidad de garantizar que las medidas de protección del consumidor se apliquen en beneficio de todos los sectores de la población, y en particular de la población rural y los pobres."

Actualmente hay municipalidades que han implementado oficinas o Gerencias de atención al Ciudadano, cuyo objeto es únicamente para la atención de reclamos relacionados a los servicios que brinda la comuna, sus funciones son de carácter resolutivo buscando enmendar alguna falencia de los servicios municipales y no realiza ninguna actividad en relación a la defensa del consumidor; en ese sentido se justifica la presente iniciativa legislativa,

Además lo anterior tiene base en el Código de Protección y Defensa del Consumidor, Ley N° 29571

Artículo VI Políticas Públicas

1.- El Estado Protege la salud y seguridad de los consumidores a través de una normativa apropiada y actualizada, fomentando la participación de todos los estamentos públicos o privados. Para tal Efecto promueve el establecimiento de las normas reglamentarias para la producción y comercialización de productos y servicios y fiscaliza su cumplimiento a través de los órganos competentes.

11.- El estado Orienta sus acciones para que la protección al consumidor sea una política transversal que involucre a todos los poderes públicos, así como a la sociedad, y tenga una cobertura nacional que asegure a toda persona el acceso a los mecanismos de protección de sus derechos, en el marco del Sistema Nacional Integrado de Protección del Consumidor

En ese sentido, el Dictamen en su página 9, establece que:

" La Personas deben libre mente elegir cómo actuar , pero lo que el Estado debe garantizar es el acceso libre y gratuito en las oficinas estatales de administración de justicia de menor cuantía.

Respecto de las entidades resolutorias de los conflictos de consumo, tenemos que los conflictos individuales se pueden resolver en diversas instancias: 1) en las propias empresas comerciales y manufactureras,

2) en las asociaciones de consumidores o de proveedores, 3) en las unidades estatales que brindan justicia administrativa, 4) en Sistemas arbitrales en donde acuden en forma voluntaria las partes y, 5) en el poder judicial como instancia última de solución de toda controversia.

Encontrándose el Perú en implementación de su proceso de descentralización política, económica y administrativa, los gobiernos regionales y municipalidades vienen asumiendo competencias y funciones, ya sea en forma exclusiva, compartida o delegada de acuerdo a su cercanía a la población, capacidad de gestión, concurrencia con otras autoridades, y recursos materiales y financieros.

Los gobiernos regionales se encargan del desarrollo económico de sus territorios, la inversión y la promoción de las empresas y sus mercados al igual que lo hace el gobierno central. Siendo el consumo uno de los aspectos fundamentales del desarrollo económico, los gobiernos regionales deberán progresivamente asumir la competencia de hacer cumplir en sus territorios, las leyes, normas y políticas nacionales referidas al consumo y diseñar políticas y planes complementarios específicos a su propia realidad¹¹."

II. EFECTOS EN NUESTRA LEGISLACIÓN.

La presente iniciativa Legislativa permitirá la efectivizarían de artículo 65° de la Constitución, mediante la implementación del Sistema Integrado de Protección al Consumidor, conforme los establece el artículo 132° del Código de Protección y Defensa del Consumidor, aprobado por Ley N° 29571, el cual establece: "Créase el Sistema Nacional Integrado de Protección del Consumidor como el conjunto

¹¹ Para fortalecer el argumento de que los gobiernos sub nacionales son elementos importantes en el Sistema Nacional Integrado de Protección del Consumidor, recurrimos a extraer un extracto de Dictamen recaído en los proyectos de Ley 938/2011-CR y 172/2012-CR, con un Texto Sustitutorio que propone la Ley que fortalece la defensa del consumidor en las municipalidades. Presentado a Trámite documentaria el 03 de mayo de 2013, del Periodo Anual de sesiones 2012- 2013, Páginas 9y 10.

de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos destinados a armonizar las políticas públicas con el fin de optimizar las actuaciones de la administración del Estado para garantizar el cumplimiento de las normas de protección y defensa del consumidor en todo el país, en el marco de las atribuciones y autonomía de cada uno de sus integrantes"

Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4.1 del Decreto Supremo N° 031-2011-PCM, establece que las municipalidades Provinciales y Distritales se encuentran representadas en el Consejo Nacional de Protección del Consumidor a través de la Asociación de Municipalidades del Perú (AMPE).

En consecuencia, la presente iniciativa promueve la coordinación entre las municipalidades y el INDECOPI, para el cual, no es necesario modificar los documentos de gestión de la municipalidades (MOF, ROF), Razón por el cual pa presente iniciativa no contraviene ninguna disposición constitucional ni ley de protección del consumidor, por el contrario, busca armonizar lo dispuesto en el artículo 65° de la Constitución con el Código de Protección del Consumidor y la sexta directrices de las Naciones Unidad para la protección del Consumidor, ampliado en el año 1999.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa no irroga gasto al erario nacional, más bien busca efectivizar lo establecido en el artículo 132° del Código de Protección y Defensa del Consumidor, aprobado por Ley N° 29571 y además con el objetivo de cumplir la obligación asumida por el Estado en implementar oficinas que cautelen los derechos de los consumidores y promover las buenas prácticas comerciales en lugares más cercanas y accesibles para la población.

Generará un proceso de relaciones sociales y comerciales sin vulneración de los derechos de los consumidores; ya que, con la implementación de las oficinas descentralizas permitirá incentivar a

buenas prácticas comerciales y el efectivo cumplimiento de las disposiciones normativas del Código del Consumidor.

IV. EL ACUERDO NACIONAL Y LA VINCULACIÓN CON LA PRESENTE INICIATIVA.

El Acuerdo Nacional en su página web establece la siguiente definición: "El Acuerdo Nacional es el conjunto de políticas de Estado elaboradas y aprobadas sobre la base del diálogo y del consenso, luego de un proceso de talleres y consultas a nivel nacional, con el fin de definir un rumbo para el desarrollo sostenible del país y afirmar su gobernabilidad democrática

DECIMA CUARTA POLÍTICA DE ESTADO

Afirmación de un Estado eficiente y transparente.

"Nos comprometemos a construir un Estado eficiente, eficaz, moderno y transparente al servicio de las personas y de sus derechos, y que promueva el desarrollo y buen funcionamiento del mercado y de los servicios públicos. Nos comprometemos también a que el Estado atienda las demandas de la población y asegure su participación en la gestión de políticas públicas y sociales, así como en la regulación de los servicios públicos en los tres niveles de gobierno. Garantizaremos una adecuada representación y defensa de los usuarios de estos servicios, la protección a los consumidores y la autonomía de los organismos reguladores.

Con este objetivo el Estado: (a) incrementará la cobertura, calidad y celeridad de la atención de trámites así como de la provisión y prestación de los servicios públicos, para lo que establecerá y evaluará periódicamente los estándares básicos de los servicios que el Estado garantiza a la población, (...)" ¹²

¹² Acuerdo Nacional, <http://acuerdonacional.pe/>



112461 ✓

Lima, 03 de abril de 2018.

Oficio N° 370-2017-2018-MAEA/CR



Señor:
LUIS FERNANDO GALARRETA VELARDE
Presidente del Congreso de la República
Presente.-




Es grato dirigirme a Usted para expresarle mi cordial saludo y a la vez **solicitarle tenga a bien considerar mi adhesión al Proyecto de Ley N° 1807/2016-CR**, que propone la "Ley que Fortalece la Defensa del Consumidor en las Municipalidades Provinciales y Distritales", de autoría del Congresista de la República César Antonio Segura Izquierdo.

Agradeciendo la atención brindada al presente, quedo de Usted, no sin antes reiterarle mi distinguida consideración.

Cordialmente,

[Firma manuscrita]
MIGUEL ANGEL ELÍAS AVALOS
Congresista de la República



CONGRESO DE LA REPÚBLICA
 ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

09 ABR 2018

RECIBIDO

Firma _____ Hora 5:01

111461

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA	
Asesoría <input type="checkbox"/>	Secretaría <input type="checkbox"/>
Trámite: Regular <input type="checkbox"/> Urgente <input type="checkbox"/>	
Pase a:	
Oficialía Mayor <input checked="" type="checkbox"/>	Despacho Parlamentario <input type="checkbox"/>
Comisiones <input type="checkbox"/>	Protocolo <input type="checkbox"/>
DGA <input type="checkbox"/>	Otro <input type="checkbox"/>
Acciones:	
Conocimiento y Fines <input type="checkbox"/>	Aprobado <input type="checkbox"/> Coordinación <input type="checkbox"/>
Elaborar oficio <input type="checkbox"/>	Archivo <input type="checkbox"/> Opinión <input type="checkbox"/>
Proyectar respuesta <input type="checkbox"/>	Informe <input type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/>
Observaciones: Trámite correspondiente	

CONGRESO DE LA REPUBLICA
 Lima 10 de Abril de 2018

ATIENDASE

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
 Oficial Mayor
 CONGRESO DE LA REPUBLICA

111461

PROVEIDO: *Presidencia del Parlamento* FECHA: *04.2018*

PASE: *Comisionados y Jueces Parlamentarios*

PARA: _____

JOSE F. CEVASCO PIEDRA
 Oficial Mayor
 CONGRESO DE LA REPUBLICA

111461

DIRECCIÓN GENERAL PARLAMENTARIA		<input type="checkbox"/> URGENTE <input type="checkbox"/> IMPORTANTE
<input type="checkbox"/> Bibliotecas	<input type="checkbox"/> Grabaciones	<input type="checkbox"/> Agregar a su expediente
<input type="checkbox"/> Comisiones	<input type="checkbox"/> Gestión de Información	<input checked="" type="checkbox"/> Atender
<input type="checkbox"/> CCEP	<input type="checkbox"/> Oficialía Mayor	<input type="checkbox"/> Ayuda memoria
<input type="checkbox"/> Comunicaciones	<input type="checkbox"/> Otro	<input type="checkbox"/> Conformidad / V°B°
<input type="checkbox"/> Despacho Parlam.	<input type="checkbox"/> Relatoría, Agenda	<input type="checkbox"/> Consejo Directivo
<input type="checkbox"/> Diario de los Debates	<input type="checkbox"/> Reproducción de documentos	<input type="checkbox"/> Conocimiento y Fines
<input type="checkbox"/> DIDP	<input type="checkbox"/> Prev. y Seguridad	<input type="checkbox"/> Coordinar su atención
<input type="checkbox"/> DGA	<input type="checkbox"/> Serv. Auxiliares	<input type="checkbox"/> Elaborar informe
<input type="checkbox"/> Enlace Gob. Reg.	<input checked="" type="checkbox"/> Trámite Documentario	<input type="checkbox"/> Junta de Portavoces
	<input type="checkbox"/> Transcripciones	<input type="checkbox"/> Publicar en el Portal
		<input type="checkbox"/> Trámite Correspondiente

ACUERDO 686-2002-2003/CONSEJO-CR

[Signature]

JOSE ABANTO VALDIVIESO
 Director General Parlamentario
 CONGRESO DE LA REPUBLICA

DGP
 REVISADO POR: *MEBE*
 FECHA: *06/04/18*
 HORA: _____